Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº 11178

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: **Sistema de Defensa Civil -** Créase el Sistema de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz como mecanismo de coordinación que articula organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad.

Art. 2º: **Objetivo General –** La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la acción del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes; y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

Art. 3º: **Objetivos Particulares –** son objetivos particulares del Sistema de Defensa Civil:

a) Determinar las políticas de Defensa Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia con las políticas nacionales.
b) Establecer planes y programas de Defensa Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas regionales, provincial y nacional.

d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección, así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.
e) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos y provincias limítrofes.
f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.
h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.
i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se haya suscripto o se suscriban en el futuro.

Art. 4º: Funciones – Son funciones de la Defensa Civil:

- Previsión: analizar y estudiar riesgos.
- Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgos potenciales.
- Planificación: elaborar los planes de emergencia.
- Intervención: actuar para proteger y socorrer a las personas y bienes.
- Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales.
- Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre en la zona afectada.

ORDENANZA Nº 11178

Art. 5º: **Niveles –** A los efectos de clarificar la ejecución de las acciones de protección de la Defensa Civil, se distinguen cuatro (4) niveles, que deben actuar de acuerdo a la magnitud de la emergencia en forma coordinada y en muchos casos simultáneamente; ellos son:

NIVEL I: Siniestro de resolución local (desastre a nivel municipal); este nivel es la base de la pirámide y, por ende, el más importante de la Defensa Civil.

NIVEL II: Cuando el siniestro hace necesaria la participación regional o multisectorial (desastre a nivel provincial).

NIVEL III: Cuando el siniestro hace necesaria la participación de recursos nacionales (desastre a nivel nacional).

NIVEL IV: Cuando las capacidades de respuesta a nivel nacional fueron superadas (desastre a nivel internacional).

Art. 6º: **Sistemas de alerta, alarma y comunicaciones -** Los sistemas de alerta, alarma y comunicaciones estarán conformados para mantener informadas a las autoridades, difundir las señales de alarma a la población y las informaciones de carácter general ante un desastre, y a los servicios de la Defensa Civil para su oportuna intervención.

Tienen la responsabilidad primaria de predecir, prevenir y detectar fenómenos, que dependiendo de la certeza o del tiempo que tardan sus efectos en ser sentidos en un lugar determinado, den la posibilidad de declarar el estado de alerta o de alarma para la protección y evacuación de la población.

Los estados de alerta a implementarse serán:

ALERTA VERDE O PREALERTA: Cuando la situación que se presente es anormal pero no requiere activar el plan o parte de él, pero sin considerar

en apresto el plan de emergencia específico para el tipo de riesgo que amenaza.

ALERTA AZUL O EMERGENCIA: Si el hecho generador del Alerta Verde continúa su evolución, si éste afecta a las personas o bienes de un modo limitado, se pone en ejecución la Alerta Azul. Si el riesgo a que está expuesta la población es considerable se aplicará el plan de emergencia correspondiente.

ALERTA ROJA O DESASTRE: Es cuando los medios a disposición han sido desbordados, existe grave riesgo en el descontrol del fenómeno y/o se producen graves daños en personas y bienes.

Estos estados de alerta se difundirán por las redes radioeléctricas de la provincia, red policial, red radioeléctrica de Defensa Civil, medios telefónicos y medios de comunicación.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA CIVIL

Art. 7º: **Conducción de la Defensa Civil –** El Intendente tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 8º: **Facultades del Intendente -** Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:

a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la Defensa Civil.

b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el funcionario que él designe.
c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación.
d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Defensa Civil.
g) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

Art. 9º: **Jurisdicción y Competencias –** Las acciones de Defensa Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la Ciudad de Santa Fe, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacional y provincial de Defensa Civil. Ante emergencias o desastres de Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y en caso de ausencia de directivas emanadas por parte del Superior Gobierno de la Provincia, queda facultado el Intendente Municipal, en coordinación con la Junta Municipal de Defensa Civil, para asumir plenamente la ejecución de las operaciones.

Art. 10º: **Junta Municipal de Defensa Civil –** Créase la Junta Municipal de Defensa Civil que estará conformada de la siguiente manera:

- Presidente: Intendente Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.
- Vicepresidente: Presidente del Honorable Concejo Municipal.
- Secretario: Director de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe.
- Vocales: Todos los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, y un representante por cada uno de los bloques del Honorable Concejo Municipal.

Además serán convocados los siguiente funcionarios:

- Subsecretario de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Subsecretario de Transporte de la Provincia o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Subsecretario de Salud de la Provincia o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Subsecretario de Comunicaciones de la Provincia o representante del Subsecretario de jerarquía no inferior a Director.
- Director Provincial de Defensa Civil.
- Jefe de la Unidad Regional I de la Policía Provincial.
- Jefe de la Prefectura Naval Argentina Delegación Santa Fe.
- Jefe de la Policía Federal Argentina Delegación Santa Fe.
- Jefe de Batallón o Compañía de la Guarnición Ejército Santa Fe.
- Jefe del Cuerpo de Bomberos Zapadores.
- Representante de la Cruz Roja Argentina, filial Santa Fe.

El Intendente Municipal queda facultado para convocar a organizaciones no gubernamentales para que sumen su participación en la Junta Municipal de Defensa Civil, de forma temporaria o permanentemente; en este último

supuesto, la integración a la Junta será ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal.

Art. 11º: **Funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil –** La Junta Municipal de Defensa Civil será convocada periódicamente por el Intendente Municipal. Deberá aprobar, realizar sugerencias y/o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal y, en particular, por la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe, en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al Intendente Municipal.

Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta.

En caso de emergencias o desastres la Junta Municipal de Defensa Civil entrará en sesión permanente.

Art. 12º: **Servicios y Recursos Humanos de la Defensa Civil –** La Junta Municipal de Defensa Civil queda facultada para implementar los siguientes servicios y movilizar los siguientes recursos humanos:

a) Servicio de Seguridad: Asegurar el orden público, el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas y la libertad de desplazamiento en espacio y tiempo de los servicios de protección, a fin de neutralizar todo desorden, proteger la propiedad y facilitar la acción de Defensa Civil.
   Personal: Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad.
b) Servicio de Contra Incendio y Salvamento: Aplicar las técnicas de lucha contra el fuego, de acuerdo al material que se disponga; tener previstas reservas de agua y su adecuada localización, liberación de víctimas a través del personal adiestrado y tareas de búsqueda y salvamento.

Personal: Bomberos Zapadores, bomberos voluntarios y brigadas especiales de rescate (FFAA, FFSS, medios auxiliares, voluntariado, etc.).

c) Servicio de Asistencia Social: Brindar apoyo espiritual y material a las personas que como consecuencia del desastre, carecen de la posibilidad de desarrollar normalmente sus actividades, adoptando las disposiciones de carácter preventivo necesarias a fin de asegurar la vida normal de la población afectada.

   Personal: Asistentes sociales, psicólogos, sociólogos, sacerdotes, etc.

d) Servicio de Asistencia Sanitaria: Recoger, asistir y evacuar a los heridos y enfermos como consecuencia del desastre, evitar y neutralizar los posibles focos de epidemias, adoptar y difundir disposiciones de carácter preventivo a fin de preservar y/o restablecer la salud de la población afectada.

   Personal: Personal de sanidad, centros de salud, hospitales, sanatorios, etc.

e) Servicio de Transporte: Satisfacer las necesidades de transporte de personal y material, distribuir los elementos y evacuar el material destruido o deteriorado en la emergencia, a fin de posibilitar la supervivencia de la población y el normal desarrollo de las operaciones de auxilio. Prever la reserva de combustible y la provisión del mismo.

   Personal: Flota de vehículos provinciales y municipales, ferrocarriles, FFAA, FFSS, y eventualmente vehículos privados movilizados al servicio de la emergencia.

f) Servicio de Ingeniería y Rehabilitación: Despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de acceso a la zona afectada, efectuar remoción de

escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección, y restablecer el ritmo normal de vida de la población.

Personal: Personal de Obras y Servicios Públicos de la provincia, municipios y comunas, obras sanitarias, agua corriente, empresa de gas, Empresa Provincial de la Energía, Vialidad Nacional y Provincial, FFAA y FFSS.

g) Servicio de Evacuación y Centros de Evacuados: Detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificación y atención sanitaria.

Personal: Junta de Defensa Civil Municipal, personal municipal, policía de la provincia, FFAA, FFSS, medios auxiliares de Defensa Civil.

h) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

Personal: Comunicadores sociales para tal fin.

i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Personal: Personal de Promoción Comunitaria Municipal o Provincial, de Defensa Civil, FFAA, FFSS, voluntariados, auxiliares de Defensa Civil, etc.

Art. 13º: Responsabilidad de los organismos públicos – Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la Defensa Civil,

quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por su actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia.

Art. 14º: **Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales –** Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

Art. 15º: **Responsabilidad de los habitantes –** La Defensa Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Defensa Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Art. 16º: **Dirección Municipal de Defensa Civil –** Créase la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.
b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.

c) Subdividir el distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.
d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia.
e) Fomentar la creación y capacitación de asociaciones voluntarias.
f) Entender en todo lo atinente a las actividades de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
g) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción municipal que sobre Defensa Civil se establezcan.
h) Participar en los programas que requieran la Defensa Civil.
i) Producir el o los proyectos del plan de emergencia municipal, que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes. Las hipótesis de emergencias que se deberán considerar, entre otras, serán: inundaciones, vientos ciclónicos o tornados, incendios, derrumbes, contaminación o derrame de productos químicos, explosión, accidente vial, accidente en el río.
j) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.
k) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Defensa Civil deba impartir el Intendente Municipal.
l) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Defensa Civil.
m) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Defensa Civil en los casos de emergencia,

cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

n) Crear una comisión permanente para el estudio y prevención de catástrofes, la cual estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema.

o) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la Junta Municipal de Defensa Civil, dependencias comunales y entidades que tengan relación directa con el tema de Defensa Civil.

p) Elaborar el plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia.

q) Diseñar un régimen de reclutamiento del personal voluntario que se requiera.

r) Difundir entre la población las medidas de prevención y efectuar simulacros para la preparación de todos los habitantes.

s) Promover la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios o centros de evacuados y de toda otra medida orientada a reducir la vulnerabilidad de la población.

CAPÍTULO III – PLAN DE EMERGENCIAS POR INUNDACIONES

Art. 17º: El Plan de Emergencia Municipal por Inundaciones debe contener los siguientes requisitos:

PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR INUNDACIONES

1. **Descripción física del Municipio:**

Ubicación geográfica.

Población.

Superficie.

Altitud y orografía.

Límites.

Datos pluviométricos.

Localización en la cuenca.

2. **Inundaciones históricas.**
3. **Localización de causas y medidas preventivas:**

   Causas.

   Zonas de escorrentía.

   Medidas preventivas:

   a) Obras de defensa y encauzamiento.
   b) Estaciones de bombeo.
4. **Descripción del tipo de riesgo. Mecanismo de la inundación:**

   Causas, desarrollo y tipología.

   Cronología.
5. **Localización geográfica del riesgo.**

   a) Zonas de riesgo máximo.
   b) Zonas de riesgo medio.
   c) Zonas de seguridad.
6. **Análisis de las consecuencias sobre las personas, bienes y servicios potencialmente afectados.**

   Población.

   Viviendas, industrias, colegios, centros sociales, sanitarios, etc.

   Servicios públicos esenciales:

a) Suministro de energía eléctrica.
b) Suministro de agua potable.
c) Teléfonos.
d) Gas.
e) Vías de comunicación.

7. **Mecanismo de alerta.**

Aviso y seguimiento.

Alerta meteorológica, seguimiento e información de retomo.

Alerta Hidrológica, seguimiento e información de retomo.

Organigrama de puesta en alerta.

8. **Plan de actuación, tipificación de actuaciones.**

Estructura del plan y funciones.

Prealerta.

Alerta. Emergencia parcial.

Alarma. Emergencia general.

9. **Comunicaciones y transmisiones.**

Dentro del Municipio:

a) Redes de comunicaciones disponibles en situaciones de normalidad.
b) Previsión de necesidades ante la emergencia.

Con otros organismos, con la Dirección Provincial de Defensa Civil, FFAA, FFSS.

Con el Centro de Operaciones Municipal y Provincial.

10. **Información a la población.**

Responsable de información.

Centro de información.

Medios.

Itinerarios de información.

Medios y forma de difusión de la información.

11. Plan de evacuación y centros de evacuados.

Orden de evacuación.

Aviso a la población.

Medios de transporte disponibles.

Identificación de las personas a evacuar (cantidad, sexo, edad, etc.).

Vías de evacuación, centros de concentración de evacuados.

Diagrama de actuación.

12. Acopio y recepción de ayudas.

Depósitos disponibles.

Recepción, clasificación y distribución.

Requerimientos a efectuar a la provincia y otros niveles.

13. Etapa post - emergencia.

Normalización.

Medios tendientes al restablecimiento de los servicios.

Atención en los centros de evacuados.

14. Simulacros, ejercicios y comprobaciones a realizar.

Art. 18º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada.

Art. 19º: Los gastos que demande la ejecución de la presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 20º: Deróguese la Ordenanza Nº 7.204.

Art. 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de abril de 2.005.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia